



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Conjunto Residencial Sendero de Bosque Verde P.H.
Demandado	Oswaldo Gómez Sierra
Radicado	05001-40-03-013-2021-00319-00
Auto	Interlocutorio No. 1079
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto de fecha 27 de abril de 2021, este despacho dispuso la inadmisión de la presente demanda, por considerar que carecía de algunos requisitos, para lo cual concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarlos.

Algunos de los requisitos fueron “(...) *Se servirá allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo cinco (5) del Decreto 806 del 2020 o los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso, donde se indique el correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (...)*”.

“(...) *Manifestará la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado que indicó en el acápite de notificaciones, allegando la evidencia correspondiente. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º, art.8º, del Decreto 806 del 2020 (...)*”. (Subrayas intencionales).

Si bien el apoderado de la parte demandante allegó dentro del término memorial por medio del cual pretendía subsanar los defectos advertidos por el despacho, adjuntando un poder con las formalidades establecidas en el artículo 73 del C.G.P., lo cierto es que no se relaciona allí ningún correo electrónico del abogado; igualmente, si bien el togado manifestó la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado que indicó en el acápite

de notificaciones, no allegó la evidencia correspondiente, conforme se le exigió.

Así las cosas, y teniendo en cuenta ese incumplimiento para efectos de darle admisión a la demanda, se procederá a su rechazo acorde con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por **Conjunto Residencial Sendero de Bosque Verde P.H.** en contra de **Oswaldo Gómez Sierra**, por no haberse cumplido plenamente con los requisitos exigidos.

Segundo: Por cuanto la demanda fue presentada digitalmente, no existen documentos que deban ser devueltos.

Tercero: Ejecutoriado éste auto archívese.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

Firmado Por
PAULA ANDREA SIER
JUEZ MUNICIP
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIP

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>079</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>12 DE</u> <u>MAYO DE 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO SECRETARIA</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef45f3ae1095faf1835f60f5b26afaa905679edac05ed84a1bc1c302b842b0fb
Documento generado en 11/05/2021 04:32:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>